

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
11 SET 2003	
SEC: 2	1427 HORA 1750

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Incorpórase al segundo párrafo del artículo 52 de la ley 23.551 el siguiente texto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior, dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación en su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo. Con carácter previo, a la situación de despido indirecto, deberá intimar la reinstalación o restablecimiento de las condiciones de trabajo. El trabajador podrá considerarse en situación de despido indirecto luego de transcurrido el quinto día de esa intimación cursada al empleador por restablecimiento del puesto de trabajo o reinstalación de las condiciones laborales o bien luego del quinto día de notificarse de la resolución firme que deniegue la demanda de exclusión de la tutela gremial.

Asimismo el Ministerio de Trabajo, una vez impuesto de que la tutela sindical ha sido violada por el empleador, debe intimar al principal para que en el plazo de cinco días promueva la acción de exclusión de la tutela sindical, bajo apercibimientos de habilitar al empleado a darse por despedido con la previa intimación expresada en el párrafo anterior; deberá en todos casos garantizar el derecho de defensa de las partes.

Artículo 2º: Incorpórase al cuarto párrafo del artículo 52 de la ley 23.551 el siguiente texto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el

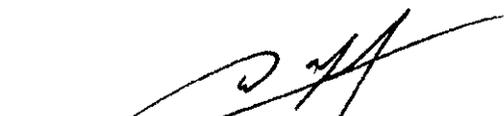
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al período de estabilidad aún no agotado, el importe de un año más de remuneraciones. En ambos supuestos con carácter previo a la situación de despido indirecto, deberá intimar la reinstalación o restablecimiento de las condiciones de trabajo. El trabajador podrá considerarse en situación despido indirecto luego de transcurrido el quinto día de esa intimación cursada al empleador por restablecimiento del puesto de trabajo o reinstalación de las condiciones laborales o bien luego del quinto día de notificarse de la resolución firme que deniegue la demanda de exclusión de la tutela gremial.

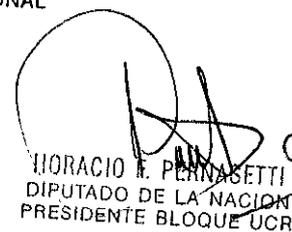
Asimismo el Ministerio de Trabajo, una vez impuesto de que la tutela sindical ha sido violada por el empleador, debe intimar al principal para que en el plazo de cinco días promueva la acción de exclusión de la tutela sindical, bajo apercibimientos de habilitar al empleado a darse por despedido con la previa intimación expresada en el párrafo anterior, debiendo garantizar en todos los casos el derecho de defensa de las partes.

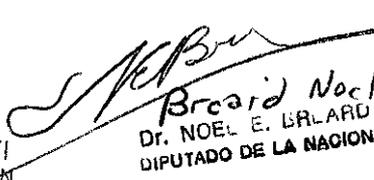
Artículo 3º: De forma.


MARIO O. CAPELLO
DIPUTADO NACIONAL


Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL


Dr. HERNAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION


HORACIO E. PERALSETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR


Dr. NOEL E. BRILLARD
DIPUTADO DE LA NACION